

Proyecto

ORDENANZA DE GESTION AMBIENTAL Y CONTROL DE LA CONTAMINACION PARA ESMERALDAS

El Ilustre Concejo Municipal de Esmeraldas, considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo y uso sustentables de los recursos naturales;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, consagra: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación";

Que, la Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social, estimula el fortalecimiento de los organismos seccionales, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socioeconómico de la población;

Que de acuerdo a la autonomía legislativa que la Carta Magna reconoce al Municipio, y al tenor de los fines y funciones que le atribuyen los artículos 12, numeral 1º, y 164, literales a) y j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, éste es competente para expedir ordenanzas destinadas a proteger el medio físico cantonal y controlar las actividades productivas que puedan deteriorarlo;

Que la contaminación ambiental generada por las actividades productivas asentadas en el cantón, es un hecho que atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, la Ley de Gestión Ambiental ha establecido el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, siendo facultad de los Municipios crear Unidades de Gestión Ambiental, debiendo tales unidades desarrollar labores de planificación ambiental bajo los principios de conservación, desarrollo armónico y aprovechamiento sustentable del entorno natural y de los recursos naturales;

Que, la gestión ambiental es obligación de todos los habitantes del cantón Esmeraldas, en todo instante y nadie puede evitar su responsabilidad; pero es necesario la existencia legal de un organismo de la I. Municipalidad de Esmeraldas que dirija, planifique, coordine y ayude a que todos cumplan eficientemente sus obligaciones;

Que, es parte de la gestión ambiental municipal la prevención de desastres, los cuales ya han causado daños a la ciudad, a bienes comunitarios y privados e infraestructura urbana y rural;

Que la contaminación ambiental generada por las actividades productivas asentadas en el cantón, es un hecho que atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, la prevención, el control y la remediación ambiental son acciones prioritarias dentro de la gestión municipal, debido al permanente deterioro que sufre el entorno natural del cantón Esmeraldas;

Que, el Alcalde, como máximo ejecutivo del I. Municipalidad de Esmeraldas, es el responsable de la gestión ambiental en el cantón, para lo cual debe contar con un instrumento institucional y con alto respaldo político; y, que ante la severidad de los problemas ambientales manifiestos tanto en las áreas urbanas como en las rurales, se considera necesario e imprescindible que la actual Unidad de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de Esmeraldas sea elevada en jerarquía a Dirección de Gestión Ambiental para la ejecución de todos los instrumentos administrativos y legales necesarios para el control de la contaminación y para una adecuada y oportuna gestión ambiental,

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA DE GESTION AMBIENTAL Y CONTROL DE LA CONTAMINACION PARA ESMERALDAS

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES:

Art. 1 CREACIÓN.- Créase la Dirección de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de Esmeraldas (DGA), con jurisdicción política y administrativa y total competencia de control ambiental en todo el cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, sus resoluciones regirán en el cantón en general. Todas las responsabilidades, obligaciones, actividades administrativas de la actual Unidad de Gestión Ambiental, además de todos sus haberes, equipamiento, y personal serán transferidos directamente a la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 2 NATURALEZA.- La Dirección de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de Esmeraldas, es la autoridad ambiental encargada de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza; es además la unidad administrativa municipal a cargo de la gestión ambiental. La DGA se encuentra en el mismo nivel jerárquico administrativo-funcional que las demás Direcciones Municipales y depende directamente del Alcalde. En caso de reestructuración administrativa municipal, la DGA mantendrá la máxima jerarquía posible dentro del nuevo esquema administrativo-funcional, en ningún caso podrá descender a nivel inferior.

Art. 3 OBJETO.-

Esta norma regula los mecanismos para la prevención y control de la contaminación generada por los desechos líquidos y emisiones a la atmósfera de los sujetos de control, que afecta a los elementos agua, aire, suelo y a sus respectivos componentes bióticos y bióticos, en salvaguarda de la salud de la comunidad del cantón. Dentro de los desechos líquidos se incluyen los lodos residuales de procesos y, en general, los efluentes de fuentes fijas que se descarguen en los canales del alcantarillado público o directamente a los cuerpos receptores naturales o al suelo y subsuelo del cantón.

Los objetivos de la Dirección de Gestión Ambiental son:

- a) Proteger, la calidad del aire, las aguas y el suelo correspondientes a la jurisdicción y geografía del cantón Esmeraldas como forma ineludible de preservar la salud y la vida de sus habitantes.
- b) Empezar a nombre de la I. Municipalidad de Esmeraldas acciones de carácter legal, técnico o administrativo, o todas en conjunto de ser necesario, que sirvan y contribuyan a gestionar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la prevención de la contaminación ambiental y el control ambiental integral del cantón Esmeraldas.
- c) Formular las políticas ambientales, planificar la gestión ambiental del cantón, en base a estrategias establecidas en los planes, programas y proyectos que se formulen y poner en ejecución operativa la planificación ambiental.
- d) Establecer todos los mecanismos y procedimientos necesarios para lograr que la dimensión ambiental se constituya en un eje transversal de todo el accionar municipal en el Cantón Esmeraldas.

- e) Integrar la I. Municipalidad de Esmeraldas con la sociedad esmeraldeña en su conjunto y totalidad, a fin de estimular respuestas cívicas para la protección ambiental del cantón Esmeraldas.
- f) Proteger de acuerdo a la legislación vigente los recursos forestales del cantón Esmeraldas, más aún si se encuentran en territorios ancestrales de comunidades afroecuatorianas e indígenas.
- g) Ejecutar continuos controles ambientales durante la explotación de canteras, minas, yacimientos de hidrocarburos, durante la explotación forestal en bosques primarios del patrimonio estatal, provincial o cantonal, y en general durante cualquier otra actividad extractiva que se desarrolle y encuentre dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, para que de ninguna manera se afecte la salud de la población o el equilibrio del entorno natural. Este control se hará sin perjuicio del que realicen otros organismos del Estado. Para ejercer este control se coordinará con las Direcciones Municipales correspondientes y la Comisaría Ambiental.
- h) Exigir y controlar que empresas e industrias instaladas o que se instalaren en el cantón y todas las obras que se construyan o se construyeren en Esmeraldas cumplan con las leyes, reglamentos y normas de protección ambiental establecidas por diferentes organismos del Estado y por la I. Municipalidad de Esmeraldas, incluida esta Ordenanza.
- i) Ejecutar todas las actividades ambientales en estrecha coordinación con las demás dependencias municipales, en especial con las Direcciones de Planificación, de Obras Públicas y de Higiene.
- j) Utilizar la potestad privativa municipal del derecho a la determinación del uso del suelo en el cantón como una herramienta efectiva de restricción a las actividades industriales, comerciales, de servicios, de agroindustria, bodegaje, almacenamiento a cielo abierto, de actividades agrícolas, cuyas actividades pudieren causar cualquier tipo de deterioro ambiental.

Art. 4 DE LAS FUNCIONES.- Para alcanzar los objetivos propuestos la DGA debe cumplir las funciones de:

Planificación, coordinación, control, verificación, información y participación en las tareas municipales de protección ambiental del cantón Esmeraldas de acuerdo a los principios de conservación, desarrollo, remediación y aprovechamiento sustentable del medio natural. La autoridad ambiental encargada de ejecutar y

hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza es la unidad administrativa municipal a cargo de la gestión ambiental.

- a) Coordinación con las diferentes Direcciones Municipales y la Comisaría Ambiental en el control de emisiones de gases, material particulado y vapores tóxicos, el vertido de líquidos contaminantes y aguas sin depurar o con cargas contaminantes no permitidas, además controlar el desalojo y depósito de sólidos de fuentes fijas que causen molestias contaminación y degradación ambiental. Cuando ocurriere alguno de los eventos de degradación ambiental antes señalados la DGA excitará a la Comisaría Ambiental para la aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás leyes pertinentes.
- b) Vigilancia permanentemente para que la Comisaría Ambiental cumpla oportunamente con sus funciones específicas, caso contrario elevará información sumaria al Alcalde, solicitando las sanciones respectivas al comisario ambiental.
- c) La DGA exigirá la ejecución y presentación de evaluaciones ambientales - Estudios de Impactos Ambientales o Auditorias Ambientales- para el control del desempeño ambiental de los proyectos que se llevaren a cabo y para todas las actividades económicas previamente calificadas que se encuentren operando en el cantón Esmeraldas, respectivamente.
- d) La DGA revisará, aprobará y licenciará las evaluaciones ambientales que deberán ser presentadas por los promotores de proyectos a ejecutar y/o por los representantes legales de las actividades económicas que se encuentren operando en el cantón Esmeraldas, vigilará además el cumplimiento de todos los requisitos de participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el Títulos III y IV, artículos 20,21, 22, 23, 24, 25, del Sistema Único de Manejo Ambiental, reglamento de la Normativa Ambiental Secundaria, vigente en el país.
- e) Las auditorias ambientales se ejecutarán de oficio, pero también cuando sean solicitadas por ciudadanos afectados por algún tipo de contaminación ambiental, por el alcalde, por los concejales o cuando las condiciones ambientales obliguen a realizarlas en forma inmediata.
- f) Concesión de permisos ambientales para el desarrollo físico de proyectos empresariales, industriales; para la explotación de recursos naturales o la realización de obras de variada índole, que se encuentren en la jurisdicción del Cantón Esmeraldas. Esta concesión de permisos ambientales deberá coincidir con lo estipulado al licenciamiento ambiental, constante en el comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una cobertura de riesgo ambiental, seguro de responsabilidad civil u otros instrumentos que establezca

y/o califique la autoridad ambiental de aplicación, como adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental o contingencias, de conformidad con la guía técnica específica que expedirá la autoridad ambiental nacional, luego de los respectivos estudios técnicos

- g) Inspecciones ambientales a empresas e industrias públicas y privadas instaladas o que se instalen en el cantón Esmeraldas, en general a toda actividad económica que se encuentre operando en el cantón. Estas inspecciones se harán periódicamente, sin previo aviso y sin horario preestablecido.
- h) Requerimiento a las empresas e industrias públicas y privadas instaladas o que se instalen en el cantón Esmeraldas, a fin de que reporten periódicamente los resultados de sus propios procedimientos de monitoreo y vigilancia ambiental de la emisión de vapores y gases y materiales tóxicos hacia la atmósfera, el vertido de líquidos contaminados y contaminantes al sistema de alcantarillado público y/o directamente al mar, ríos, lagunas, esteros, al suelo o hacia el subsuelo y capas freáticas; y el traslado y ubicación de desechos sólidos en lugares no autorizados por la I. Municipalidad de Esmeraldas.
- i) Investigación y coordinación con todas las Direcciones Municipales y Comisaría Ambiental y con otros organismos regionales o nacionales de parecida función o naturaleza jurídica para determinar responsabilidades en la provocación de daños ambientales en la jurisdicción del cantón Esmeraldas. Los resultados, deberán entregarse, tan pronto como sea posible, al Alcalde y al Concejo Cantonal para la aplicación de las leyes pertinentes.
- j) Gestión y coordinación con las direcciones municipales de Planificación, de Obras Públicas, de Cultura y la Comisaría para desarrollar una permanente cultura estética en la ciudad, cabeceras parroquiales, recintos, poblaciones y vías de comunicación urbanas. Para lograr este propósito la DGA, la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas coordinarán y controlarán la contaminación visual causada por la instalación arbitraria y visualmente agresiva de letreros, por la pintura de murales, por la pegadura de rótulos o por otros elementos que causaren el mismo efecto negativo.
- k) En concordancia con el literal k) del presente Artículo la DGA coordina con la Comisaría Ambiental y las direcciones de Higiene y Cultura el control y la prevención de la contaminación sonora en todo el cantón. El control se hará utilizando los límites máximos permisibles y los procedimientos de medición establecidos por la Normativa Ambiental Secundaria vigente, hasta que la I. Municipalidad de Esmeraldas no disponga de sus propias regulaciones.

- l) Coordinación, verificación y control de la deforestación, en el cantón Esmeraldas, con las direcciones de Planificación, de Obras Públicas y la Comisaría Ambiental. Esta actividad se la realizará sin perjuicio del control que realicen otros organismos nacionales o regionales.
- m) Gestión, verificación y control de programas de reforestación en el cantón Esmeraldas, al mismo tiempo que se integra a todos los habitantes del cantón; pero principalmente a la población que se beneficie directamente de los programas.
- n) Establecimiento a nombre de la I. Municipalidad de Esmeraldas de convenios de asistencia y colaboración científica y técnica con universidades, escuelas politécnicas, instituciones académicas de diversa índole, organizaciones de carácter no gubernamental, unidades de investigación científica y laboratorios de empresas públicas y privadas, nacionales o internacionales. Con estos convenios de asistencia y colaboración científica y técnica se logrará mejorar la gestión ambiental del cantón Esmeraldas. Los convenios antes señalados que se logren serán aprobados y firmados por el Alcalde.
- o) Gestión y coordinación con las direcciones de Obras Públicas, de Planificación y la Comisaría Ambiental del ornato de la ciudad de Esmeraldas, las cabeceras parroquiales y las poblaciones del cantón Esmeraldas.
- p) Creación, coordinación y ejecución de programas educativos ambientales, para los habitantes del cantón Esmeraldas, con la Dirección de Cultura de la I. Municipalidad, Dirección Provincial de Educación, universidades ecuatorianas o extranjeras, organizaciones de carácter no gubernamental, asociaciones sociales y culturales. En estas acciones educativas y culturales tendrán prioridad niños / as y jóvenes.

Art. 4.- SUJETOS DE CONTROL.- Son sujetos de control de esta ordenanza los establecimientos asentados físicamente dentro de los límites del cantón, se hallen o no domiciliados en el mismo, dedicados a las actividades industriales, comerciales, de servicios, agroindustriales, de almacenamiento y bodegaje en espacios confinados y a cielo abierto, así como aquellos que constituyan fuentes fijas de generación de los desechos peligrosos previstos en los anexos 1,2 y 3 del "Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación".

Art. 5.- NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES.- Al tenor del artículo precedente, los desechos líquidos y emisiones a la atmósfera, generados por los sujetos de control, deberán someterse a los niveles máximos permisibles establecidos por esta ordenanza.

Art. 6.- Con una periodicidad de 2 años, la Municipalidad de Esmeraldas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, conjuntamente con los delegados de la ciudadanía, de universidades locales, realizará el análisis y evaluación de los resultados logrados y procederá a realizar los cambios y ajustes que sean necesarios en el ámbito legal, técnico, económico y administrativo.

CAPITULO II

OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 8.- DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El Concejo Municipal es el encargado de definir las políticas de prevención y control a adoptarse para evitar la contaminación objeto de esta norma.

Art. 9.- DEL ALCALDE.- Dirigirá y coordinará la gestión de los funcionarios municipales encargados de la ejecución de los mecanismos contenidos en este cuerpo normativo.

Art. 10.- DEL COMISARIO MUNICIPAL AMBIENTAL.-

Será el encargado de juzgar las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza así como

de imponer las respectivas sanciones, además de acompañar en las inspecciones, cuando el caso lo amerite; a las personas debidamente calificadas por la unidad administrativa a cargo de gestión ambiental.

Las personas, naturales o jurídicas, debidamente calificadas por la Municipalidad serán los responsables de realizar las inspecciones técnicas a los establecimientos sujetos de control y de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo así como de elaborar los respectivos informes y de presentarlos a la autoridad ambiental.

Art. 11.- DEL CATASTRO Y REGISTRO.- Todo sujeto de control deberá ser catastrado por la autoridad ambiental, para lo cual el establecimiento obligado en los términos del

Art. 4.y en el Art..2 disposición transitoria; deberá registrar en esa dependencia los datos técnicos generales que permitan la efectiva identificación de su actividad. Los establecimientos nuevos que deseen instalarse y funcionar en el cantón, a partir de la fecha en que entre en vigencia esta ordenanza, deben presentar a la Dirección de Gestión Ambiental un estudio de impacto ambiental, con sus respectivos planes de manejo, con base a lo establecido en el instructivo que para este efecto elaborará dicha unidad administrativa.

Art. 12.- PERMISO AMBIENTAL.- Todo sujeto de control deberá obtener el permiso ambiental que otorga la autoridad ambiental, como requisito indispensable para poder funcionar legalmente. El Permiso Ambiental Provisional (PAP) se lo obtiene al

momento en que el establecimiento se registre y tendrá una validez de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición. El Permiso Ambiental definitivo

(PAD) lo obtienen los establecimientos que a través del informe técnico demostrativo verifiquen el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación. El PAD tendrá una validez de cuatro años calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Art. 13.- DEL INFORME TECNICO DEMOSTRATIVO (ITD).- Es el instrumento que contiene la información técnica sobre las condiciones en que un sujeto de control desarrolla su actividad, y permite establecer si éstos cumplen con los niveles máximos permisibles de contaminación y demás normas técnicas pertinentes. Para este efecto, todo sujeto de control, además de presentar la correspondiente información dentro del respectivo formulario que posee la autoridad ambiental, deberá adjuntar los resultados de una caracterización actualizada de sus desechos y emisiones, realizada por un profesional o laboratorio calificados previamente por la unidad administrativa a cargo de gestión ambiental. El ITD se presentará ante la autoridad ambiental, suscrito por el propietario o representante legal del establecimiento sujeto de control, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de emisión del PAP o si transcurrido este lapso no se presentara el ITD, se sancionará al infractor con una carta de amonestación con copia al gremio respectivo y dispondrá de dos meses adicionales para presentar el ITD; si vencido el segundo plazo, el establecimiento no presenta el ITD se impondrá al establecimiento una multa de USD 5000 y se le concederá un primer plazo perentorio de 3 meses adicionales; si transcurrido el tercer plazo, el establecimiento no presenta el ITD, se caducará el Permiso Ambiental Provisional y se procederá a la suspensión de actividades hasta que presente el informe técnico demostrativo. También habrá obligación de presentar el ITD en los demás casos señalados por esta ordenanza como requisito para obtener o recuperar el PAD. La autoridad ambiental se reservará el derecho de comprobar en cualquier momento la veracidad de la información consignada en el ITD y sus documentos de soporte.

Art. 14.- Para efectos de la respectiva revisión de los informes técnicos demostrativos, la Municipalidad de Esmeraldas, a través del personal debidamente calificado, dispondrá de un plazo de noventa (90) días para emitir su criterio sobre la información recibida.

Art. 15.- Para los fines de aplicación a continuación se detallan los valores máximos permisibles que regirán para el control de las descargas líquidas industriales y las emisiones

a la atmósfera:

a) Valores máximos permisibles para desechos líquidos (1)

Carga Combinada Contaminante Líquida (*)

1.- Hacia cuerpos de agua dulce (ríos, quebradas, lagunas): 48,6 Kg/d

2.- Hacia el sistema de alcantarillado: 107,47 Kg/d

Temperatura: < 35°C

Potencial de Hidrógeno: 5 – 9

(*) Datos referenciales para el cálculo de la carga combinada contaminante líquida
caudal: 4.5 l/s

Tiempo promedio de descarga: 12 horas/d;

b) Valores máximo permisibles para desechos líquidos peligrosos (1):

Sustancia	Concentración (mg/l)	
Arsénico	0,1	
Bario	5,0	
Cadmio	0,02	
Cobre	1,0	
Cromo	0,5	
Compuestos fenólicos	0,2	
Mercurio	0,01	
Níquel	2,0	
Plata	0,5	
Plomo	0,5	
Selenio	0,5	
Cianuro	1,0	
Difenil policlorados	ND	
Mercurio orgánico	ND	
Tricloroetileno	1,0	
Cloroformo	0,1	
Tetracloruro de carbono	1,0	
Dicloroetileno	1,0	
Sulfuro de carbono	1,0	
Otros compuestos orgánicos clorados		0,05
Compuestos orgánicos fosforados	0,1	
Carbonatos	0,1	
Hidrocarburos		20,0
Cloro activo	0,5	

(1) Para mayor detalle consultar Registro Oficial No. 204 de 5 de junio de 1989; y, c) valores máximos permisibles para" emisiones a la atmósfera (2):

Contaminantes	GLP kg/10⁶ m³(a)	Diesel kg/m³ (b)	Bunker Kg/m³ (c)
Partículas	100	0,50	2,20
Monóxido de	300*	0,60	0,60
Carbono	440**		
Dióxido de Azufre	10	12	35
Dióxido de	1000*	3,00	6,00*
Nitrógeno	6000**		7,50**

(a) Kg de contaminante por cada millón de metros cúbicos de GLP consumido a un kg por cm² y 298 K;

(b) Kilogramos de contaminantes por cada metro cúbico de diesel consumido a 293 K; y,

(c) Kilogramos de contaminantes por cada metro cúbico de búnker consumido a 298 K.

Especificaciones por cada tipo de combustible:

GLP y BUNKER:

Los valores señalados con (*) son para equipos de combustión de capacidad menor o igual a 106*109 joules/hora.

Los valores señalados con (**) son para equipos de combustión de capacidad mayor a

106*109 joules/hora (2) Para mayor detalle consultar Suplemento Registro Oficial No. 303 de 25 de octubre de 1993.

Art. 16.- DE LOS CARGOS POR CONTAMINACION.-

Los sujetos de control que, una vez presentado el ITD, demostraren que sus desechos líquidos orgánicos y emisiones a la atmósfera sobrepasan los niveles máximos permisibles de contaminación, no podrán obtener el PAD y se someterán al mecanismo de cargos por contaminación, mediante el cual se controlará la sujeción a dichos parámetros, determinando la Carga Combinada Contaminante(CC) emitida y no permitida, y estableciendo al incumplidor los plazos y niveles de cumplimiento correspondientes que, en caso de no ser acatados, ameritarán la imposición de cargos que el sujeto de control deberá pagar al Municipio.

Art. 17.- METODO DE MEDICION DE CC.- La medición de la CC hará siguiendo los siguientes parámetros:

a. PARA DESECHOS LIQUIDOS ORGANICOS: La medición de la Carga Combinada Líquida (CCL) se sujetará al procedimiento previsto en el Título V, capítulo único del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en lo Relativo

al Recurso Agua, según el cual la CCL equivale a:

$$\mathbf{CCL = (2\ DB02 + DQO) + SS3}$$

Donde:

CCL= Carga Combinada Contaminante (Líquidos), en kg/d.

DB05= Demanda bioquímica de oxígeno a cinco días en kg/d.

DQO= Demanda química de oxígeno, en kg/d.

SS= Sólidos suspendidos, en kg/d.

En el caso de los desechos líquidos, se cobrará un valor económico unitario multiplicado por la diferencia entre la carga combinada contaminante máxima permitida (CCPL) y

la carga combinada contaminante de la muestra tomada en el establecimiento (CCL) en kg/d, de una carga combinada de desechos orgánicos (DBO, DQO, SS).

El cálculo del

valor económico será:

$$\mathbf{TI = (CCL - CCPL) * v}$$

Donde:

TI~ Valor de cargo por día para desechos líquidos en \$/día.

CCPL= Carga combinada contaminante máxima permitida en kg/d.

CCL= Carga combinada contaminante de la muestra tomada en kg/d.

v= Valor económico por unidad de carga combinada contaminante a partir del límite

máximo permisible (v = USD 1.-).

Para calcular el valor económico total se utilizará la siguiente ecuación:

$$\mathbf{TL= TI \times D}$$

Donde:

TL= Valor económico total en dólares.

TI= Valor de cargo por día para desechos líquidos en \$/día.

D= Número de días de incumplimiento; y,

b. Para las emisiones a la atmósfera: La Carga Combinada Contaminante de Emisiones a la atmósfera (CCE), se calculará considerando las partículas, los óxidos de carbono, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, provenientes de la combustión de los diversos combustibles, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{CCE} = \text{P} + \text{COx} + \text{SOx} + \text{NOx}$$

Donde:

CCE= Carga Combinada Contaminante de Emisiones a la Atmósfera kg/m^3 .

P= Carga de partículas en kg/m^3 .

COx= Carga de óxidos de carbono en kg/m^3

SOx= Carga de óxidos de azufre en kg/m^3 .

NOx= Carga de óxidos de nitrógeno en kg/m^3 .

.

Para el cálculo del valor económico total del cargo imponible a la CCE se seguirá el mismo procedimiento establecido para la CCL. En el caso de las emisiones a la atmósfera, se cobrará un valor económico unitario multiplicado por la diferencia entre la carga combinada contaminante máxima permitida para emisiones a la atmósfera (CCPE) en kg/m^3 , y la carga combinada contaminante de la muestra tomada en el establecimiento (CCE) en kg/m^3 . El cálculo del valor económico será:

$$\text{T2} = (\text{CCE} - \text{CCPE}) * v$$

Donde:

T2= Valor de cargo por día por emisiones a la atmósfera en \$/día.

CCPE = Carga combinada contaminante, máxima permitida para emisiones a la atmósfera en kg/m^3 .

CCE= Carga combinada contaminante de la muestra tomada en kg/m^3 .

v= Valor económico por unidad de carga combinada contaminante a partir del límite

máximo permisible (v = USD 1.-)

Para calcular el valor económico total se utilizará la siguiente ecuación:

$$\text{TE} = \text{T2} \times \text{D}$$

Donde:

TE= Valor económico total en dólares

T2= Valor de cargo por día para emisiones a la atmósfera en \$/día.

D= Número de días de incumplimiento.

.

Art. 18.- DEL VALOR UNITARIO DE LOS CARGOS.-

Tanto el valor unitario de la CCL como el de la CCE, emitidos por un sujeto de control, será equivalente a USD 1.-

Art. -19.- DEMOSTRACION DE CUMPLIMIENTO E IMPOSICION DE CARGOS.-

Identificada la cantidad de CCL y/o de CCE que sobrepase los niveles máximos

permisibles, se notificará con esta información al sujeto de control implicado, conminándole a: que en el plazo de seis meses demuestre el cumplimiento de dichos niveles. Para este efecto, el establecimiento deberá respaldarse en un nuevo ITD. Verificado este hecho, la autoridad ambiental le otorgará el PAD. De no presentar el ITD en el lapso arriba indicado o si presentándolo no se demostrare que el sujeto de control se halla cumpliendo, se lo conminará al pago inmediato a favor del Municipio, del valor de los cargos que le sean imputables. No obstante la imposición y pago de los cargos, seguirá vigente la obligación del sujeto de control de demostrar su cumplimiento de los niveles máximos permisibles, y mientras no lo haga la autoridad ambiental queda facultada a imponerle en cualquier momento el monto proporcional de cargos que le correspondan, tomando como base los valores establecidos en el último ITD.

Art. 20.- DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO.- Cuando presentado el ITD aludido en el artículo 13, se determinare un incumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación para los desechos líquidos peligrosos, la autoridad ambiental deberá notificarlo al sujeto de control que corresponda, indicándole de la obligación de presentar en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan de cumplimiento ,ajustado a los requerimientos de esta dependencia. A partir de que se notifique al sujeto de control con la aprobación del plan, .el establecimiento tendrá un plazo de doce meses para ejecutarlo y demostrar su cumplimiento con los aludidos niveles permisibles. La autoridad ambiental podrá autorizar prórrogas, por causas técnicas o ajenas a la voluntad del sujeto de control, debidamente sustentadas, pero en ningún caso el lapso que se prorrogue podrá durar por más del 50% del plazo ordinario de cumplimiento. La no presentación del plan de cumplimiento o su no ejecución en los plazos concedidos, además de acarrear la sanción pecuniaria correspondiente, producirá la caducidad automática del PAP y la imposibilidad de que el sujeto de control implicado siga funcionando, hasta que presente o ejecute el respectivo plan de cumplimiento.

Art. 21.- DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CUMPLIMIENTO.- Los establecimientos que hayan obtenido el PAD, ingresarán automáticamente a un Programa de Monitoreo de Cumplimiento de Normas Técnicas. El programa consiste en el monitoreo que realizará esta dependencia municipal, a través de visitas periódicas a los sujetos de control para verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación, mediante caracterizaciones de sus desechos líquidos y emisiones a la atmósfera. Si se constata un incumplimiento de los niveles máximos permisibles para desechos líquidos orgánicos y/o emisiones a la atmósfera, se dispondrá que el

establecimiento incumplidor cancele al Municipio el valor económico de los cargos que le sean imponibles, caducará inmediatamente el PAD y se seguirá el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 16. Si el incumplimiento se refiere a los desechos líquidos

peligrosos, ameritará para el sujeto de control de que se trate la multa correspondiente y dispondrá de un plazo de ocho (8) días calendario, contados a partir de la notificación

de la infracción, para demostrar que ha cumplido con los valores máximos permisibles; si en este plazo no logra cumplir con las normas respectivas se procederá con la suspensión y clausura del establecimiento, hasta que demuestre el cumplimiento requerido.

En cualquiera de los casos enunciados, de constatarse el incumplimiento, el sujeto de control infractor cancelará al Municipio el costo de la caracterización de sus desechos.

Art. 22.- DERECHO DE INSPECCION.- El personal debidamente calificado está facultado para realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones de los establecimientos sujetos a esta ordenanza. Es obligación de la autoridad ambiental, realizar al menos una inspección y caracterización anuales de control a los establecimientos que hayan obtenido el PAD.

Art. 23.- DIFUSION DE MECANISMOS DE CONTROL.- Sin perjuicio de la vigencia y aplicación de esta ordenanza, para coadyuvar en su conocimiento por parte de los sujetos de control y de la comunidad, la autoridad ambiental deberá organizar campañas de difusión

masiva de sus disposiciones, a través de los diferentes medios de comunicación que operen en el cantón. No obstante lo anterior, es responsabilidad de los sujetos de control, buscar la información o asesoría apropiada para el oportuno cumplimiento con los mecanismos de control de la ordenanza.

TITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Art. 24.- DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas sin considerar cuál haya sido la intención del infractor. Por tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que,

paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Art. 25.- DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.- Son conductas infractoras de esta ordenanza, las siguientes:

DE PRIMERA CLASE:

1. No registrarse, según lo previsto en el Art. 11.
2. No brindar la información completa en el ITD, o a la autoridad ambiental cuando ésta realice las inspecciones mencionadas en los Arts. 21 y 22.
3. Funcionar sin haber obtenido o renovado el Permiso Ambiental Provisional (PAP) o el Permiso Ambiental Definitivo (PAD).

DE SEGUNDA CLASE:

1. No presentar el ITD, conforme lo dispuesto en el Art. 13.
2. No presentar el plan de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el Art. 20.

DE TERCERA CLASE:

1. No cumplir con las normas técnicas que establecen los niveles permisibles de contaminación, dentro del Programa de Monitoreo.
2. No ejecutar el plan de cumplimiento dentro del plazo correspondiente.
3. Obstaculizar o resistirse a la práctica de inspecciones de control, que realice la autoridad ambiental, a través del personal debidamente calificado.
4. Dar información falsa en el ITD o en las inspecciones que realice la autoridad a los establecimientos, con una evidente intención fraudulenta.
5. Producir residuos líquidos o emisiones a la atmósfera, que deterioren en forma inminente, grave e irreparable del ambiente y la salud de la comunidad.

Art. 26.- REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO.-

A los sujetos de control que reiteren en cualquiera de las infracciones señaladas en el Art. 25, se les aplicará la multa correspondiente a la clase de infracción, con un recargo del ciento por ciento. La tercera reincidencia en las infracciones de primera y segunda clase, además de la multa respectiva, amerita la suspensión temporal del PAP o del PAD y la clausura del establecimiento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Art. 27.- DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.- Son fundamentalmente preventivas y se concretan en la imposición de multas, calculadas a base de salarios mínimos vitales generales. Para las infracciones de primera clase, la multa equivaldrá a seiscientos (USD 600) dólares, mil (USD 1000) dólares para las de segunda clase, y cinco mil (USD 5000) dólares para las de tercera clase, excepto para la prevista en el numeral 2, para la cual se aplicará la sanción administrativa prevista en el artículo 28.

Adicionalmente, en el caso de la infracción de tercera clase, del numeral 1, al infractor le será imputable el costo de la caracterización de sus desechos.

Art. 28.- DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-

Están destinadas a suspender temporal o indefinidamente, el riesgo o el daño que genere determinado tipo de conducta contaminante. Estas son: la suspensión del permiso ambiental y la clausura del establecimiento, hasta que dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Sin perjuicio de la imposición de la multa a que haya lugar, este tipo de sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) Para las conductas infractoras de primera y segunda clase, reincidentes por tercera ocasión;
 - b) Para las infracciones de tercera clase; y,
 - c) Dentro del procedimiento de juzgamiento, cuando exista el riesgo de que se produzca la infracción aludida en el literal anterior, o para prevenir que continúe.
- En todo caso, la suspensión del permiso ambiental se complementará con la clausura del establecimiento, hasta que dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 29.- APLICACION DE SANCIONES.- El Comisario Municipal será la autoridad competente para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza.

TITULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 30.-DEL PROCEDIMIENTO.-El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras de esta norma, lo instruirá el Comisario Municipal, una vez que avoca conocimiento a través de:

- 1. Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados.
- 2. A petición expresa y fundamentada en un informe técnico elaborado por la, instancia municipal administrativa a cargo de gestión ambiental.
- 3. Por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación. En los casos de los, numerales 1 y 3, previamente a dar trámite al procedimiento, el Comisario adoptará las medidas necesarias para que en un término no mayor a quince (15) días, se realice la inspección del establecimiento o lugar objetos de la reclamación, y presente el correspondiente informe técnico sugiriendo la procedencia o improcedencia del trámite correspondiente. Si del informe técnico elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental se desprende un riesgo inminente de daños por contaminación, el Comisario deberá inmediatamente ordenar la suspensión o clausura de la actividad del sujeto de control acusado, hasta definir su situación mediante la resolución que corresponda.

Art. 31.- CITACION. - De ser procedente, el Comisario inmediatamente mandará a citar al acusado con copia de la denuncia o petición de la unidad administrativa

municipal a cargo de gestión ambiental, según sea el caso, conminándole a que asista a una audiencia de juzgamiento, a realizarse dentro' del término de seis días contados desde la fecha en que se admitió la procedencia del juzgamiento.

Art. 32.- DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.- La audiencia se realizará en presencia de las partes y/o sus abogados, o en rebeldía de la parte acusada. Terminada la audiencia se abrirá el término de prueba de seis (6) días.

Art. 33.- DE LA RESOLUCION.- Concluido el término de prueba el Comisario dictará su resolución en el término de cuarenta y ocho (48) horas. Este lapso podría ser prorrogado excepcionalmente por cuarenta y ocho (48) horas más por razones debidamente justificadas en el expediente respectivo. La resolución contendrá los antecedentes del caso, las peticiones de las partes, las pruebas practicadas, los razonamientos de la autoridad y, finalmente, la resolución precisa, condenando o absolviendo al infractor.

Art. 34.- DE LA APELACION.- Como último recurso administrativo, la parte inconforme con el fallo del Comisario, podrá interponer recurso de revisión ante el Concejo Municipal, el cual en el término de diez días (10), desde que el Secretario de ese organismo hubiera recibido el expediente, dictará su resolución definitiva por el mérito de lo actuado.

TITULO SEXTO DE LOS INCENTIVOS

Art. 35.- PUBLICIDAD.- Como reconocimiento público a los sujetos de control que acaten las disposiciones de esta ordenanza, la autoridad ambiental se encargará de publicar en el transcurso del mes de enero de cada año, en uno o más de los periódicos de mayor circulación del cantón, el listado de los establecimientos cumplidores. Simultáneamente y de la misma forma, a fin de conminar al debido cumplimiento de este cuerpo normativo, la autoridad ambiental también publicará un listado de los sujetos de control que no se hayan ajustado a las disposiciones pertinentes.

Art. 36.- PREMIO.- La autoridad ambiental se encargará de organizar anualmente la premiación a los sujetos de control que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza. La entrega de los premios, se dará en ceremonia solemne a realizarse durante las fiestas de cantonización.

TITULO SEPTIMO DEL FINANCIAMIENTO

Art. 37.- TASA POR EL SERVICIO DE MONITOREO

y VERIFICACION.- El hecho generador de esta tasa es el servicio, a cargo de la Municipalidad de Esmeraldas o de la empresa o institución a quien se lo concesione, de

monitoreo y verificación técnica de los niveles permisibles de contaminación de los desechos generados por los sujetos de control de esta ordenanza. Con este tributo se cubrirá el cien por ciento del servicio antes mencionado. La base imponible del tributo es el equivalente al costo total anual del servicio arriba indicado, calculado según la respectiva pro forma que para el efecto elaborará la unidad administrativa municipal a cargo de gestión ambiental. En consecuencia, la tasa de arranque del programa es igual a trescientos (USD 300) dólares por muestreo y análisis de descargas líquidas, y de cuatrocientos (USD 400) dólares por muestreo y análisis de emisiones y partículas a la atmósfera,

la misma que será recaudada por la Unidad Financiera de la Municipalidad, una vez realizado los trabajos mencionados; y será actualizada anualmente por la Unidad Administrativa a cargo de gestión ambiental en coordinación con la Unidad Financiera en el mes de noviembre de cada año.

TITULO OCTAVO

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Art. 38.- GLOSARIO DE TERMINOS.- Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

ABIOTICO: Corresponde al aire, suelo, agua y todas las condiciones del clima y de la luz.

AMBIENTE: Es el conjunto de condiciones que rodean a los seres vivos.

AUTORIDAD AMBIENTAL: Dependencia municipal competente para la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza.

BIOTICO: Todo componente de origen animal o vegetal presente en el ambiente.

CARGOS: Sanción pecuniaria que impone la autoridad municipal competente a un sujeto de control, por cada unidad de contaminante del agua o aire que éste emita por sobre el valor máximo permisible.

CARGOS POR CONTAMINACION: Mecanismo de incentivo y control basado en la imposición de cargos a los sujetos de control por cada unidad de contaminante que

emitan y sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos por esta ordenanza y su instructivo general de aplicación para la calidad de los elementos agua y aire del cantón.

CARGA COMBINADA CONTAMINANTE (CC): Es el número de kilogramos por día de contaminantes que es introducido en un cuerpo receptor, atmósfera, ríos, quebradas o ductos de alcantarillado municipal, y que constituye contaminación.

CCE: Carga Combinada Contaminante de Emisiones.

CCL: Carga Combinada Contaminante Líquida

CCP: Carga Combinada Permitida.

CIIU: Clasificación Internacional Industrial Uniforme,

CONTAMINACION: Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las

establecidas en la legislación vigente.

CONTAMINANTE: Sustancia orgánica o inorgánica que altera y deteriora' la calidad de los elementos aire, agua o suelo.

DESECHOS LIQUIDOS ORGANICOS: Son aquellos efluentes generados por los sujetos de control que tienen una CCL mayor a 107,47 kg/d.

DESECHOS PELIGROSOS: Son los que están contaminados por sustancias y materiales con características inflamables, corrosivas, reactivas, oxidantes, cancerígenas, mutagénicas, teratogénicas, tóxicas o ecotóxicas, en concentraciones superiores a las permitidas por la ley. Se hallan previstos en el artículo 15 de esta ordenanza.

ECOSISTEMA: Comunidad de diferentes especies que interactúan entre sí y con los factores físicos y químicos que conforman su entorno no vivo.

EMISION: Descarga proveniente de una fuente fija de contaminación del aire a través de un ducto o chimenea, o en forma dispersa.

ESTABLECIMIENTO: Local o lugar fijo donde desarrollan sus actividades los sujetos de control.

FLORICOLA: Actividad o establecimiento dedicado a la producción de flores para su expendio a nivel local, nacional o internacional.

FUENTE FIJA DE CONTAMINACION: establecimiento que emite o puede emitir contaminantes.

INDUSTR{A: Todo establecimiento que desarrolle una actividad de elaboración o fabricación de un producto a base de la transformación de materia prima. Se incluye a la denominada agroindustria.

NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES: Rangos establecidos por la ordenanza y su instructivo general de aplicación, que establecen las variaciones permisibles de contaminación en relación a los parámetros físico-químicos o biológicos de calidad del agua y aire.

PERMISO AMBIENTAL: Especie valorada mediante la cual la autoridad ambiental municipal autoriza ,el funcionamiento de un sujeto de control que cumple con las disposiciones de esta ordenanza.

REGISTRO: Procedimiento por medio del cual los sujetos de control proporcionan a la autoridad ambiental los datos que permiten la identificación de su actividad.

REINCIDENCIA: Es la conducta infractora que reitera en el incumplimiento de una norma.

RIESGO DE CONTAMINACION: Conjunto de hechos técnicamente demostrados, directamente interrelacionados y conducentes a establecer la presunción de que determinada actividad productiva genera una contaminación que en un lapso no mayor a dos años, deteriorará los elementos agua, aire y suelo.

SERVICIO: Todo, aquel que brinda una prestación de carácter intangible que contribuye al bienestar de las personas, individual o colectivamente consideradas.

SMVG: Salario mínimo vital general, a base del cual se calculan las sanciones pecuniarias y permisos previstos en esta ordenanza.

SUJETOS DE CONTROL: Son todos los establecimientos que, en su calidad de fuentes fijas asentadas en el cantón, generan contaminación por desechos líquidos y emisiones a la atmósfera.

Art. 39.- PRINCIPIOS.- La adecuada aplicación de todas y cada una de las disposiciones de este cuerpo normativo, se sustenta en los siguientes principios:

PREVENCION: Los mecanismos establecidos por esta ordenanza van orientados a mitigar no solo los daños sino , principalmente los riesgos de contaminación, de tal forma que privilegian la prevención de los primeros como base del control.

DE LA DEMOSTRACION DEL CUMPLIMIENTO: La responsabilidad de demostrar técnicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae principalmente sobre los sujetos de control y, en forma paralela pero secundaria, sobre la Administración Municipal y la comunidad. En este sentido, la autoridad ambiental se encuentra facultada para adoptar medidas tendientes a prevenir el daño ambiental, aún sin tener la certeza de su inminencia.

DEL COSTO - EFECTIVIDAD: Los mecanismos de control de esta norma se orientan a que los sujetos de control minimicen su contaminación, en la forma más oportuna, eficiente y barata, de manera que el costo por el manejo adecuado de sus desechos, sea el menor.

DE LA ECOEFICIENCIA: Los instrumentos contemplados en esta norma promueven el mejoramiento de los procesos productivos de las empresas y la minimización de su impacto en el ambiente.

QUIEN CONTAMINA PAGA: Será responsabilidad del que contamina, pagar los costos de las medidas de control y prevención de la misma. Por ende, el contaminador pagará el valor de los daños causados o su reparación -cuando esto último fuere posible-, y cancelará la multa impuesta por la autoridad municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1.- NORMAS TECNICAS SUPLETORIAS.-

Subsidiariamente, para la aplicación de los niveles máximos permisibles previstos en el Art. 3 de esta ordenanza y para otras normas técnicas afines, se tomarán como referencia,

según sea el caso, a los "Reglamento para la prevención y control de la contaminación ambiental en lo relativo al recurso agua", "Reglamento que establece las normas generales de emisión para fuentes fijas de combustión y los métodos generales de medición", "Reglamento que establece las normas de calidad del aire y sus métodos de medición", "Reglamento para la prevención y control de la contaminación ambiental en lo referente al recurso suelo",

"Reglamento de uso y aplicación de plaguicidas en las plantaciones dedicadas al cultivo de flores" y otros que a nivel nacional sean competentes.

Art. 2.- DEL CATASTRO y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.- Los establecimientos sujetos al control de esta norma, que se hallen funcionando a la fecha de expedición de esta norma, deberán registrarse ante la autoridad ambiental, en un lapso perentorio de noventa días calendario.

Art. 3.- PROCEDIMIENTOS EN TRAMITE.- Todo procedimiento de juzgamiento que se halle en trámite al momento en que se expide esta ordenanza y que tenga relación con su objeto de control, continuará sustanciándose al tenor de las disposiciones competentes al momento en que se inició.

Art. 4.- Hasta que se designe al Comisario Municipal Ambiental, sus atribuciones se le encarga al señor Comisario Municipal.

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Esmeraldas, 2006.

f.)Secretario del Concejo.

CERTIFICADO: Vicepresidente y Secretario del Concejo, respectivamente, certifican: Que la Ordenanza de Gestión Ambiental y de Control de la Contaminación del cantón Esmeraldas, fue conocida, discutida y aprobada por el 1. Concejo Cantonal de Esmeraldas en sesiones de2006.

f.)Vicepresidente del Concejo.

f.) Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DE ESMERALDAS.- ESMERALDAS,..... 2006.- Sr. Ernesto Estupiñán, Alcalde de Esmeraldas.- Ejecútese: La Ordenanza de Gestión Ambiental y de Control de la Contaminación del cantón Esmeraldas, que antecede.

f.) Sr. Ernesto Estupiñán, Alcalde de Esmeraldas.

ANEXOS

INFORMACION BASICA SOBRE CONTAMINACIÓN ACUSTICA (RUIDO)

EL SONIDO.-

Es una energía mecánica procedente de una superficie en vibración y se transmite por series cíclicas de compresiones y enrarecimientos de las moléculas de los materiales que atraviesa. Este puede transmitirles a través de los gases líquidos, y sólidos.

La ecuación del nivel de presión sonora es la siguiente:

$$SPL = 20 \log_{10} \left(\frac{p}{p_0} \right)$$

Donde SPL = nivel de presión sonora que su unidad de medida se mide en decibelios (dB).

P= presión sonora unidad de medida ubar

Po = presión de referencia

Algunas definiciones básicas relativas a la preedición y evolución del impacto sonoro, son las siguientes tablas 9.1 (SPL, presión sonora y fuentes conocidas de ruido en nuestra vida diaria) y 9.1-A (ejemplos de sonidos cotidianos en decibelios- departamento de la vivienda y desarrollo urbano de los EEUU, 1985

Presión Sonora ubar	SPL, dBa	Ejemplos
0,0002	0	Umbral de audición
0,00063	10	
0,002	20	Estudio para película sonora
0,0063	30	Estudio de radiodifusión
0,02	40	Habitación muy tranquila
0,063	50	Vivienda
0,2	60	Conversación normal
0,63	70	Trafico a 30 m
1,0	74	Automóvil circulando a 6 m
2,0	80	Furgoneta a 6m
6,3	90	Metro a 6 m
20	100	Telar en industria textil
63	110	Motociclista a 6 m
200	120	Pico máximo en grupo rock
2.000	140	Avión a reacción a 6 m

Fuente chanlett 1973

Tabla 9.1.A Ejemplos de sonidos cotidianos en decibelios

1	Umbral de audición	0a 10	muy tenue
2	Susurro de las hojas Con el viento-respiración humana	10 a 20	muy tenue
3	Susurro medio	20 a 30	tenue
4	Vivienda media sin equipo estereo	30 a 40	tenue
5	Música suave en un departamento	40 a 50	tenue
6	Oficina media	50 a 60	moderado
7	Próximo a una autovia	60 a 70	altos
8	Sala de taquigrafía	70 a 80	altos
9	Cafetería escolar con superficies no tratadas	80 a 90	muy alto
10	industrias decidoras Calles urbanas ruidosas.	90 a 104	muy alto
11	Claxon a 3 m de distancia Motociclista acelerando a pocos metros de distancias (motociclista equivalente a un cuatrimotor a 60 m)	104 a 120	ensordecador
12	Umbral de sensación grupo de rock duro	120 a 130	ensordecador tendiente al dolor.
13	Próximo a un motor a reacción	130 a 140	ensordecador tendiente al dolor.

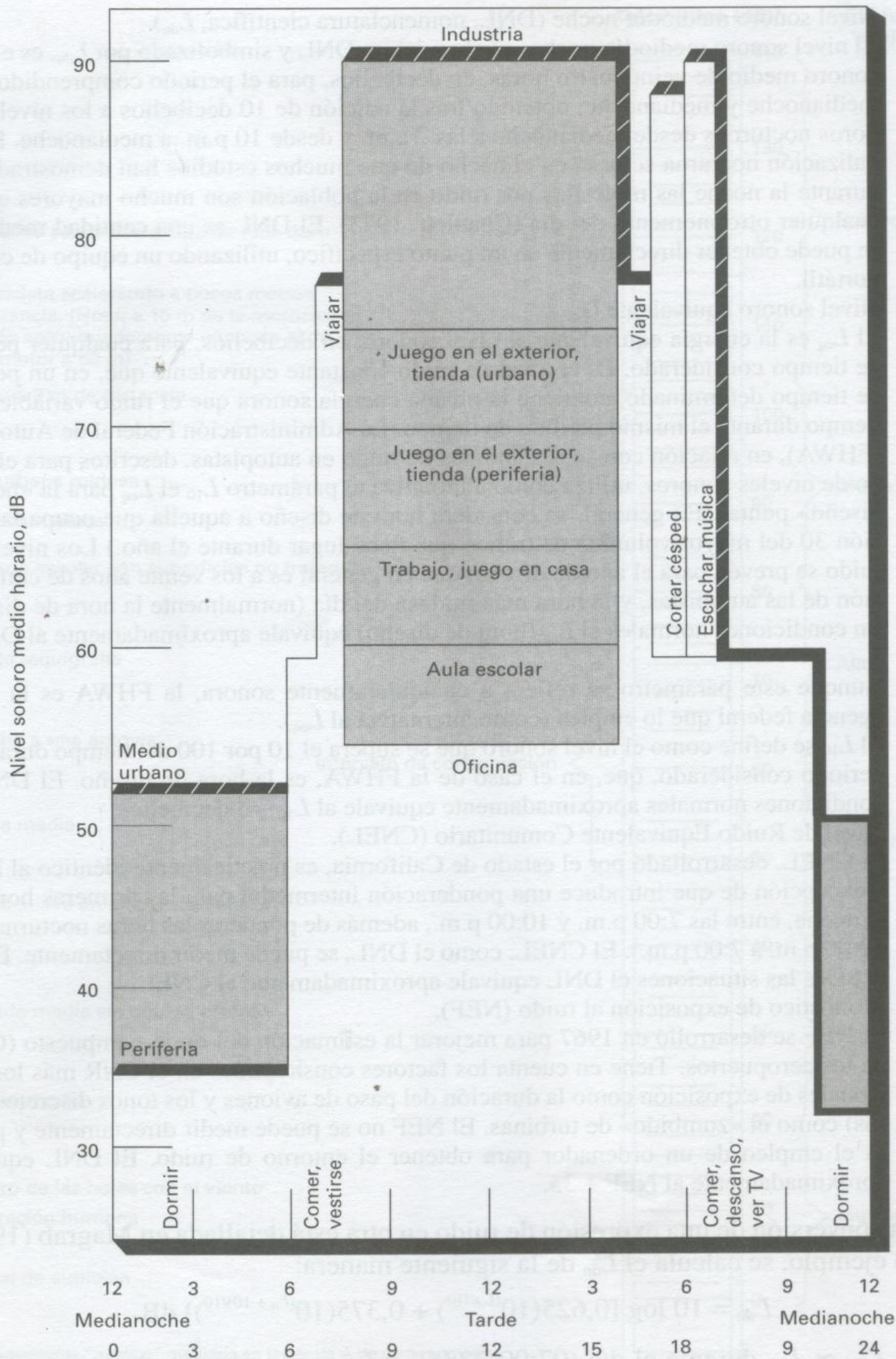


TABLA 9.2. Efectos del ruido sobre la población (únicamente uso residencial del terreno)

Efectos ^a	Interferencias de la conversación				Actitud comunitaria general en la zona
	Pérdida de audición	Interior	Exterior	Molestias ^b	
Nivel sonoro medio día-noche en decibelios	Descripción cualitativa	% de frases inteligibles	Distancia en metros para el 95% de las frases inteligibles	% de población con alto grado de molestia	Media de reacción de la comunidad
75 y superior	Pueden comenzar a aparecer	98	0,5	37 *	Muy severa El ruido es probablemente el aspecto adverso más importante del medio comunitario
70	Probablemente no ocurrirá	99	0,9	25	Severa El ruido es uno de los aspectos adversos más importantes del medio comunitario
65	No ocurrirá	100	1,5	15	Significativa El ruido es uno de los aspectos adversos importantes del medio comunitario
60	No ocurrirá	100	2,0	9	Moderada a suave El ruido puede considerarse un aspecto adverso del medio comunitario
55 e inferior	No ocurrirá	100	3,5	4	El ruido no tiene mayor importancia que otros factores ambientales

Nota: La investigación implica al ruido como un factor productor de efectos sobre la salud relacionados con el stress, tales como enfermedades del corazón, presión sanguínea alta e infartos, úlceras y otros trastornos digestivos. La relación entre el ruido y estos efectos, sin embargo, no han sido aún cuantificadas.

^a Los datos de «interferencia en la conversación» proceden de los estudios de la Agencia de Protección Ambiental EEUU (EPA).

^b Depende de las actitudes y otros factores.

^c El porcentaje de personas que declaran sobre molestias pequeñas es cada vez mayor. Un porcentaje pequeño desconocido de personas declaran estar «muy molestas» incluso en los alrededores más silenciosos. Una razón es la dificultad que tienen las personas de asumir las molestias durante un largo periodo de tiempo.

^d Las actitudes y otros factores no acústicos lo pueden modificar. El ruido a bajos niveles puede representar todavía un problema importante, particularmente cuando se introduce en un medio silencioso.

Fuente: Comité de Interagencia Federal sobre Ruido Urbano, 1980, pág. D-2.

TABLA 9.3. Media^a anual de niveles de ruido equivalentes identificados como requisitos para proteger la salud y bienestar públicos con un margen de seguridad adecuada

Uso del terreno	Medida	Interior		Protección contra ambos efectos ^c		Exterior		Protección contra ambos efectos ^c
		Interferencia de la actividad	Consideración de pérdida de audición ^b	Interferencia de la actividad	Consideración de pérdida de audición ^b	Interferencia de la actividad	Consideración de pérdida de audición ^b	
Residencial con espacios ajardinados y granjas	L_{dn}	45				55	70	55
	$L_{eq(24)}$		70					
Residencial sin espacios ajardinados	L_{dn}	45						
	$L_{eq(24)}$		70					
Comercial	$L_{eq(24)}$	d	70			d	70	70 ^e
Transporte interior	$L_{eq(24)}$	d	70					
Industrial	$L_{eq(24)}$	d	70			d	70	70 ^e
Hospitales	L_{dn}	45				55	70	55
	$L_{eq(24)}$		70					
Educacional	$L_{eq(24)}$	45				55	70	55
	$L_{eq(24)}$		70					
Áreas recreativas	$L_{eq(24)}$ ^f		70					
	$L_{eq(24)}$	d	70			d	70	70 ^e
Terrenos rústicos y terrenos con poca población	$L_{eq(24)}$					d	70	70 ^e

^a Se refiere a energía más que a medias aritméticas.

^b El periodo de exposición que produce pérdida de audición en el nivel definido es 40 años.

^c Basado en el nivel inferior.

^d Dado que los diferentes tipos de actividades parecen estar asociados con diferentes niveles, la descripción de un nivel máximo para la interferencia en las actividades resulta difícil excepto en aquellos casos en los que la comunicación oral es una actividad crítica.

^e Basado sólo en pérdida de audición.

^f Se puede identificar en estas situaciones un $L_{eq(8)}$ de 75 dB mientras que la exposición sobre las restantes 16 horas del día sean lo bastante bajas como para contribuir de manera despreciable a la media de 24 horas; p. ej., no superior a un L_{eq} de 60 dB.

Fuente: Agencia de Protección Ambiental de los EEUU, 1974, pág. 29.

Calidad de Agua

Puede definirse en base a su caracterización física, química y biológica. Los parámetros físicos incluyen color, olor, temperatura, sólidos, turbio y contenidos en aceites y grasas. Los parámetros químicos asociados con el contenido de materia orgánica del agua, incluyendo la demanda bioquímica de oxígeno ((DBO), (DQO),(COT) (DTO). Los parámetros químicos inorgánicos incluyen la salinidad, dureza, PH y presencia de sustancias como el hierro, magnesio, cloruro, sulfato, sulfuros, metales pesados (mercurio, plomo cromo, cobre y zinc), nitrógeno y fósforo. Las propiedades biológicas incluyen parámetros bacteriológicos como presencia de coliformes fecales, patógenos específicos y virus.

Tabla 7,5 niveles máximos de contaminantes en sistemas de aguas comunitarias (Pág., 242 manual de evaluaciones de impacto ambiental).

Tabla 7,8 Directivos de limitaciones BPT de afluentes para fuentes puntuales de la subcategoría del craqueo de la Refinería de petróleo y otras industrias (Pág., 248 Manual de evaluación de impacto ambiental

Nota

La medición del Ph para la Ciudad Esmeraldas se ha tomado como cifra referencial máxima 8.5 debido a que los diversos ríos, su caudal no excede a 48.5 metros cúbicos por segundo, y para que sea una constante durante los dos meses del año sugerimos que esta cifra sea la tomada en cuenta.

TABLA 7.5. Niveles máximos de contaminantes en sistemas de aguas comunitarios

Categoría de contaminante	Contaminante	Nivel máximo de contaminante
Estándares primarios		
Químicos inorgánicos	Arsénico	0,05 mg/l
	Bario	1
	Cadmio	0,010
	Cromo	0,05
	Fluoruro	4,0
	Plomo	0,05
	Mercurio	0,002
	Nitrato (como N)	10
	Selenio	0,01
	Plata	0,05
Químicos orgánicos	Hidrocarburos clorados	
	Endrín	0,0002 mg/l
	Lindano	0,004
	Metoxicloro	0,1
	Toxafeno	0,005
	Clorofenoxis	
	ácido 2,4-D (2,4-diclorofenoxiacético)	0,1
	ácido 2,4,5-TP (2,4,5-triclorofenoxipropiónico)	0,01
	Trihalometanos totales (la suma de las concentraciones de bromodiclorometano, dibromoclorometano, tribromometano (bromoformo) y triclorometano (cloroformo))	0,10
Turbidez	Turbidez	1,0 UTJ (u. de turb.)
Radioactividad	Radio 226 y radio 228 combinados	5 pCi/l
	Actividad alfa total (incluyendo radio 226 pero excluyendo radón y uranio)	15 pCi/l
Bacteriológicos	Coliformes totales	1/100 ml
Estándares secundarios		
Varios	Aluminio	0,05 a 0,2 mg/l
	Cloruro	250 mg/l
	Color	15 UC (u. de color)
	Cobre	1,0 mg/l
	Corrosividad	No corrosiva
	Fluoruros	2,0 mg/l
	Agentes espumantes	0,5 mg/l
	Hierro	0,3 mg/l
	Manganeso	0,05 mg/l
	Olor	3 Ton ^a
	pH	6,5 a 8,5
	Plata	0,1 mg/l
	Sulfato	250 mg/l
	Sólidos disueltos totales	500 mg/l
	Zinc	5 mg/l

^a Umbral de olor. Fuente: Recopilado utilizando datos de la Environmental Protection Agency, 1991e y 1991f.

Contaminación del Aire.-

Fuentes de contaminación atmosférica pueden clasificarse desde distintos perspectivas, se caracterizan como:

- Sencillos o puntuales (estacionarias)
- Zonales o múltiples (estacionarias o niveles)
- Lineales.

Las fuentes puntuales son características de las emisiones de contaminantes de chimeneas de procesos industriales, así como de chimeneas de instalaciones de combustión. Las fuentes zonales incluyen el tráfico de vehículos, emisiones de polvo, pasajero procedentes de pilas de materiales de construcción ver Pág. 6.1

Categorías de fuentes para inventarios de emisiones (E invirinmental Protection Agency, 1972).

Tabla 6.4 Lista de contaminantes atmosféricos peligrosos regulados por la sección 112 de la LEY DEL AIRE LIMPIO (PAG 186,187 MANUAL DE EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

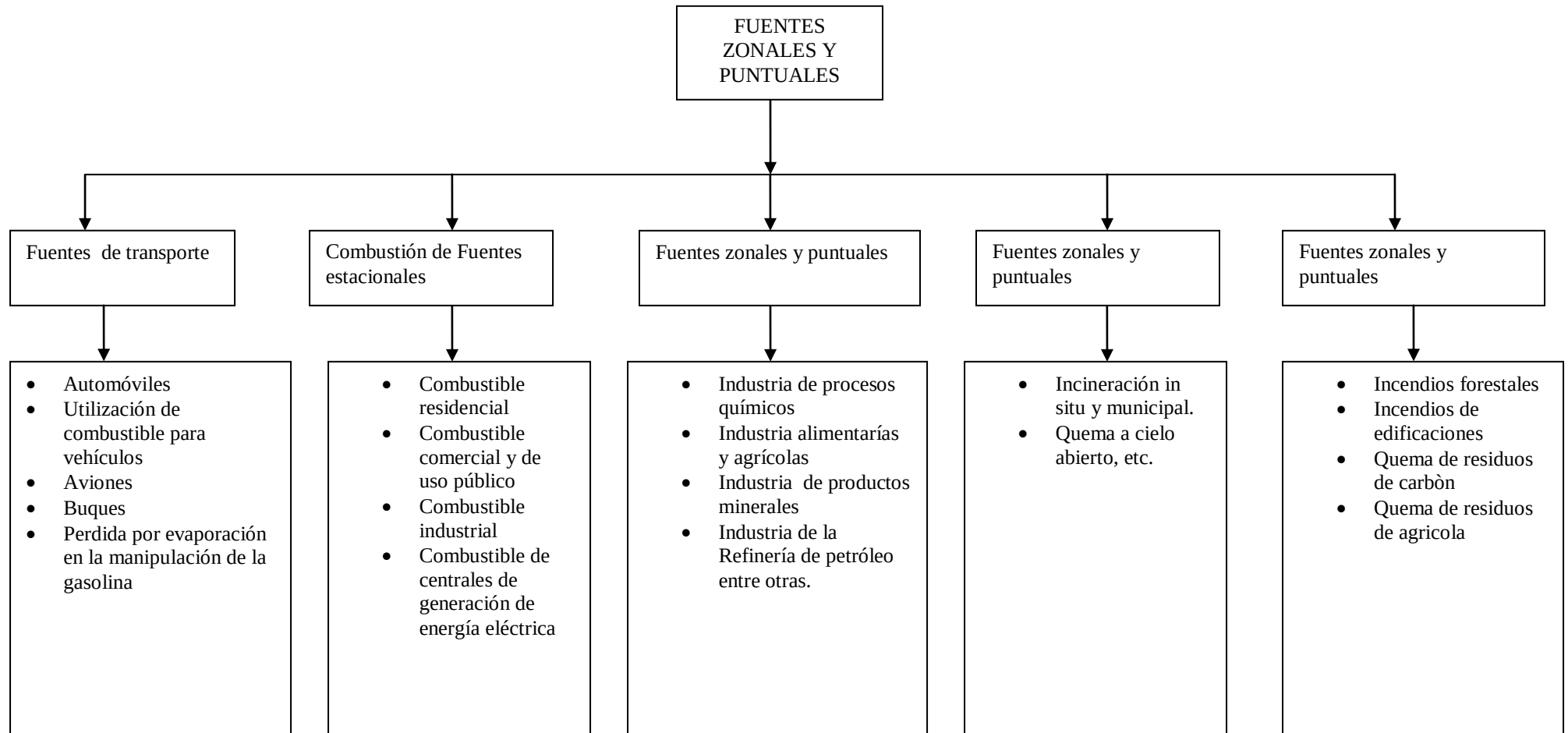


Tabla 6.1 Estándares nacionales de calidad del Aire Ambiente (NAAQS)

Primario Relacionado a la salud			Secundario Relacionado al Bienestar	
Contaminante	Tipo de medida	Concentración del estándar	Tipo de medida	Concentración del estándar
CO	8 horas ^b	9ppM (10mg/m ²)		No existe estándares secundarios
CO	1 hora ^b	35ppM (40 mg/m ²)		No existe estándares secundarios
NO ₂	Medida aritmética anual	0.053 ppM (100 ug/m ³)	Medida aritmética anual	0.053 ppM (100 ug/m ³)
O ₃	Máximo diario media de 1hora ^c	0.12 ppM (235 ug/m ³)	Máximo diario media de 1hora ^c	0.12 ppM (235 ug/m ³)
Pb	Máxima media cuatrimestral	1.5 ug/m ³	Máxima media cuatrimestral	1.5 ug/m ³
MP – 10	Media aritmética anual 24 horas ^d	50 ug/m ³ 150 ug/m ³	Media aritmética anual 24 horas ^d	50 ug/m ³ 150 ug/m ³
SO ₂	Media aritmética anual 24 horas ^b	80 ug/m ³ (0.03 ppM) 365 ug/m ³	3 horas ^b	1300 ug/m ³ 0.50 ppM

TABLA 6.4. Lista de contaminantes atmosféricos peligrosos regulados por la Sección 112 de la Ley del Aire Limpio

Nombre químico		
Acetaldehído	<i>o</i> -Cresol	Cloruro de etilo (cloroetano)
Acetamida	<i>m</i> -Cresol	Dibromuro de etileno (dibromoetano)
Acetonitrilo	<i>p</i> -Cresol	Dicloruro de etileno (1,2-dicloroetano)
Acetofenona	Cumeno	Etilén glicol
2-acetilaminofluoreno	Sales y ésteres del 2,4-D	Etilén imina (arizidina)
Acroleína	DDE	Óxido de etileno
Acrilamida	Diazometano	Etilén tiourea
Ácido acrílico	Dibenzofuranos	Cloruro de etilideno (1,1-dicloroetano)
Acrilonitrilo	1,2-Dibromo-3-cloropropano	Formaldehído
Cloruro de alilo	Dibutilftalato	Heptacloro
4-aminodifenilo	1,4-(<i>p</i>)Diclorobenceno	Hexabromobenceno
Anilina	3,3-Diclorobencideno	Hexaclorobutadieno
<i>o</i> -Anisidina	Éter dicloroetílico [Bis(2-cloroetil)éter]	Hexaclorociclopentadieno
Asbesto	1,3-Dicloropropeno	Hexacloretano
Benceno (incluyendo el benceno de la gasolina)	Diclorvos	Hexametilén-1,6-diisocianato
Bencidina	Dietanolamina	Hexametilfosforamida
Tricloruro de bencilo	<i>N,N</i> -Dietilanilina (<i>N,N</i> -dimetilanolilina)	Hexano
Cloruro de bencilo	Sulfato dietílico	Hidrazina
Bifenilo	3,3-Dietoxibencidina	Cloruro de hidrógeno
Bis (2-etilhexil)ftalato (DEHP)	Aminoazobenceno dimetílico	Fluoruro de hidrógeno (Ácido fluorhídrico)
Bis(clorometil)éter	3,3'-Dimetil bencidina	Hidroquinona
Bromoformo	Cloruro de dimetil carbamoilo	Isoforeno
1,3-Butadieno	Dimetil formamida	Lindano (todos los isómeros)
Cianamida de calcio	1,1-Dimetil hidrazina	Anhídrido maleico
Caprolactamo	Ftalato dimetílico	Metanol
Captano	Sulfato dimetílico	Metoxicloro
Carbarilo	4,6-Dinitro- <i>o</i> -cresol, y sus sales	Bromuro de metilo (bromometano)
Disulfuro de carbono	2,4-Dinitrofenol	Cloruro de metilo (clorometano)
Tetracloruro de carbono	2,4-Dinitrotolueno	Metil cloroformo (1,1,1-tricloroetano)
Sulfuro de carbonilo	1,4-Dioxano (óxido de 1,4-dietileno)	Metil etil cetona (2-butanona)
Catecol	1,2-Difenilhidrazina	Metil hidrazina
Clorambeno	Epiclorhidrín (1-cloro-2,3-epoxipropano)	Yoduro de metilo (yodometano)
Clordano	1,2-Epoxibutano	Metil isobutil cetona (hexona)
Cloruro	Acrilato de etilo	
Ácido cloroacético	Etil benceno	
2-Cloroacetofenona	Carbamato de etilo (uretano)	
Clorobenceno		
Clorobencilato		
Cloroformo		
Clorometil metil éter		
Cloropreno		
Cresoles o ácido cresólico (isómeros y mezclas)		

(continúa)

TABLA 6.4. Lista de contaminantes atmosféricos peligrosos regulados por la Sección 112 de la Ley del Aire Limpio (*continuación*).

Nombre químico		
Metil isocianato	Propoxur (baigón)	Bromuro de vinilo
Metil metacrilato	Dicloruro de propileno	Cloruro de vinilo
Metil tert butil éter	(1,2-dicloropropano)	Cloruro de vinilideno
4,4-Metilen bis (2-cloro-anilina)	Óxido de propileno	(1,1-dicloroetileno)
Cloruro de metileno	1,2-Propilenimina	Xilenos
Metilén difenil diiocianato (MDI)	(2-metil-aziridina)	(isómeros y mezclas)
4,4'-Metilendianilina	Quinolina	<i>o</i> -Xilenos
Naftaleno	Quinona	<i>m</i> -Xilenos
Nitrobenceno	Estireno	<i>p</i> -Xilenos
5-Nitrobifenilo	Óxido de estireno	Compuestos de antimonio
4-Nitrofenol	2,3,7,8-	Compuestos de arsénico
2-Nitropropano	Tetraclorodibenzo-	(inorgánicos,
<i>N</i> -Nitroso- <i>N</i> -metilurea	<i>p</i> -dioxina	incluyendo arsina)
<i>N</i> -Nitrosodimetilamina	1,1,2,2-Tetracloroetano	Compuestos de berilio
<i>N</i> -Nitrosonorfolina	Tetracloroetileno	Compuestos de cadmio
Paratión	(percloroetileno)	Compuestos de cromo
Pentacloronitrobenceno (quintobenceno)	Tetracloruro de titanio	Compuestos de cobalto
Pentaclorofenol	Tolueno	Emisiones de hornos de coque
Fenol	2,4-Toluen diamina	Compuestos de cianuro ^a
<i>p</i> - Fenilendiamina	2,4-Toluen diisocianato	Glicol éteres ^b
Fosgeno	<i>o</i> -Toluidina	Compuestos de plomo
Fosfina	Toxafeno (camfeno policlorado)	Compuestos de manganeso
Fósforo	1,2,4-Triclorobenceno	Compuestos de mercurio
Anhídrido ftálico	1,1,2-Tricloroetano	Fibras minerales finas ^c
Bifenilos policlorados (arocloros)	Tricloroetileno	Compuestos de níquel
1,3-Propano sultona	2,4,5-Triclorofenol	Materia orgánica policíclica ^d
beta-Propiolactona	2,4,6-Triclorofenol	Radionucleidos (incluyendo radón) ^e
Propionaldehído	Trietilamina	Compuestos de selenio
	Trifluralina	
	2,2,4-Trimetilpentano	
	Acetato de vinilo	

^a $X'CN$ donde $X = H'$ o cualquier otro grupo donde pueda ocurrir una disociación formal.

^b Incluye mono- y di-éteres o etilenglicol, dietilenglicol y trietilenglicol $R-(OCH_2CH_2)_n-OR'$, donde $n = 1, 2$ o 3 ; R' = grupos alquilo o arilo; $R' = R, H$ o grupos que, cuando se eliminan, producen éteres de glicol con la estructura $R-(OCH_2CH_2)_n-OH$. Los polímeros quedan excluidos de la categoría del glicol.

^c Incluye emisiones de fibras minerales procedentes de instalaciones de fabricación o procesamiento del vidrio, roca o fibras de escoria (u otras fibras minerales derivadas) con un diámetro medio menor o igual a $1 \mu m$.

^d Incluye compuestos orgánicos con más de un anillo benceno y que tienen un punto de ebullición mayor o igual a $100^\circ C$.

^e Un tipo de átomo que experimenta una desintegración radioactiva espontánea.

Fuente: Adaptado de Quarles y Lewis, 1990, págs. 86-88.

LA I. MUNICIPALIDAD DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

1. Que. La Constitución Política de la República del Ecuador, en el Artículo 86 declara de interés público la :
 - Preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.
 - Prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para esto fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.
 - El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.
 - Así como el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable y garantizará la prevención de la naturaleza.
2. Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus Art.14 numeral 16ª prevé como finalidad y función de la Administración Municipal, el promover el bienestar de la comunidad, la gestión en pro de la higiene y el saneamiento ambiental de sus respectivas circunscripciones territoriales. Así como el control de actividades productivas industrial y de servicio.
3. Que, la Contaminación Ambiental de aire, agua, suelo, ocasionada por estas actividades industriales, comerciales, agroindustriales, minerales, servicios, etc., obliga a una acción de prevención y control de la contaminación ambiental del cantón, así como medidas de mitigación y reparación ambiental.

En uso de sus atribuciones;

E X P I D E:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECOLECCIÓN DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS

TITULO I

CAPITULO I

DEFINICIÓN TECNICA DE TERMINOS

Art. 1.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, se aceptan las siguientes definiciones:

Aceites y grasas lubricantes usados.- Son todos los aceites industriales con base mineral o sintética, lubricantes, grasas usadas, provenientes del mantenimiento de todo tipo de maquinaria, sea esta liviana o pesada, vehículos automotores, sistemas de transmisión, turbina y sistemas hidráulicos, cuyas características físico-químicas han sido modificadas con respecto a las originales, debido a la degradación del producto.

Acopio.- Acción de reunir aceites desechados o descartados por el consumidor al final de su vida útil y que están sujetos a planes de gestión de devolución post – consumo, en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin de facilitar su recolección y posterior manejo integral.

El lugar donde se desarrolla esta actividad se denomina centro de acopio.

Aceite térmico dieléctrico.- Son aquellos aceites que presentan características de excelente estabilidad térmica, resistencia al fuego y propiedades eléctricas.

Almacenamiento.- Es el depósito temporal de aceite lubricante usado en un espacio físico definido y por un tiempo determinado previo a su aprovechamiento o valorización, tratamiento o disposición final.

Etapas de manejo.- Comprende las diferentes etapas de la gestión como son generación, almacenamiento, transporte, depuración y disposición final de los aceites minerales o sintéticos usados, grasas lubricantes usados, solventes hidrocarbureados contaminados.

Establecimiento.- Plantas o bodegas industriales, locales de comercio o de prestación de servicios, artesanales, personas naturales o jurídicas que realicen actividades de almacenamiento o comercialización de sustancias químicas en general, recolección, transporte, tratamiento o comercialización, que produzcan contaminación.

Filtrado primario.- Separación física de los materiales gruesos del aceite usado mayores a 2mm o solvente hidrocarburado contaminado, mediante proceso de filtración.

Generador.- Cualquier persona cuya actividad produzca aceite lubricante usado o la que está en posesión de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, se equipará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia.

Gestión Integral.- Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación y monitoreo, desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los aceites lubricantes usados, a fin de lograr beneficios ambientales.

Gestor Ambiental.- Es la persona natural o jurídica debidamente certificada por la autoridad ambiental competente para recibir y tratar aceites lubricantes usados, con el fin de transformar estos residuos en subproductos, mediante un adecuado.

Aprovechamiento de los mismos, a través de los procesos de combustión, refinación, producción de bases plastificantes o cualquier otro proceso aprobado mediante la Licencia Ambiental generada por la autoridad competente.

Lubricantes.- Sustancias que se interponen entre dos superficies en movimiento para reducir fricción o incrementar la resistencia al uso.

Manejo Integral.- Es la adaptación de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento o valorización, tratamiento o disposición final de aceite lubricante usado individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente que puedan derivarse de tales residuos o desechos.

Permiso Ambiental.- Documento otorgado el I. Municipalidad de Esmeraldas a través de la Dirección de Gestión Ambiental a favor del establecimiento que cumple con las disposiciones de esta ordenanza, autorizando su funcionamiento.

Pila o Acumulador.- Una fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química, constituida por uno o varios

elementos primarios (no recargables) o elementos secundarios (recargables), que tienen las siguientes características:

Más de 25 mg de mercurio por elemento, excepto las pilas alcalinas de manganeso.

Más de 0,025% en peso de cadmio.

Más de 0,4% en peso en plomo.

Pilas y acumuladores cuyo contenido de mercurio sea superior al 0,0005% en peso.

Pila o acumulador usado.- Pilas o acumuladores no reutilizables y destinados a ser valorizados o eliminados.

Receptor.- El titular autorizado para realizar las actividades de almacenamiento, aprovechamiento, valorización en la que se incluye la recuperación, el reciclado o la regeneración, el tratamiento y la disposición final de aceite lubricante usado.

Residuo o desecho.- Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza y entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación y la normatividad vigente así lo estipula.

Residuo o Desecho Peligroso.- Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Solventes hidrocarburos contaminados.- Son aquellos solventes derivados del petróleo que se utilizan en la limpieza de piezas y partes mecánicas en el mantenimiento y maquinaria liviana y vehículos automotores.

Tratamiento.- Es el conjunto de operaciones procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los aceites lubricantes usados, teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de los mismos, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento o valorización o para minimizar los riesgos para la salud y el ambiente.

CAPITULO II

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- El objetivo de la presente ordenanza es la prevención de la contaminación por residuos aceitosos en ríos, esteros y mar evitar, la afectación del suelo y los acuíferos subterráneos del cantón Esmeraldas.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- Son objetos de control por esta norma, las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, que importen fabriquen, comercialicen aceites lubricantes mineras o sintéticos y grasas industriales; generen, almacenen, transporten, usen o intervengan en cualquiera de las etapas de manejo de los aceites usados con base mineral o sintética y grasas lubricantes, provenientes del mantenimiento de todo tipo de maquinaria sea liviana, pesada y de vehículos automotores, así como los desechos adicionales que se generen dentro de las circunscripciones territoriales del cantón Esmeraldas.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

CAPITULO I

Art. 4.- Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, que importen, fabriquen, comercialicen aceites lubricantes minerales o sintéticos y grasas industriales; que generen, almacenen, transporten, usen o intervengan en cualquiera de las etapas de manejo de los aceites usados con base mineral o sintética y grasas lubricantes, están obligados a informar y orientar a los usuarios intermedios o finales, sobre el almacenamiento temporal y de recolección para su disposición final y deberán cumplir con las siguientes normas:

- a) Los envases y embalajes que contengan residuos de productos peligrosos deberán ser manejados de acuerdo con las hojas técnicas de seguridad e información del proveedor y que serán entregados al gestor ambiental, designado por la I. Municipalidad de Esmeraldas.
- b) Los residuos provenientes de áreas de mantenimiento y bodegas, sean estos papeles, cantones y vidrios, deberán separarse para el reciclaje y reutilización, en caso contrario serán entregados al recolector municipal o su delegado.

- c) Los residuos de tintas, lacas, pinturas y solventes deben ser almacenados en contenedores separados, claramente identificados y en lugares donde no funcionen equipos eléctricos. Estos residuos deben ser entregados al gestor ambiental.
- d) Los aceites minerales, sintéticos, grasas lubricantes y solventes hidrocarburos; generados en el establecimiento, deberán ser recolectados y dispuestos por separados y previo a un proceso de filtrado primario, en tanques de almacenamiento debidamente identificados, etiquetados, y protegidos de la lluvia.
- e) Los generadores deberán entregar los residuos de aceites y grasas lubricantes y solventes hidrocarburos contaminados al gestor ambiental. El generador deberá contar con las facilidades para la recolección y acceso al gesto ambiental, el cual realizará el retiro sin costo alguno.
- f) Los generadores no podrían comercializar o disponer de los aceites y grasas lubricantes usados, solventes hidrocarburos contaminados, ni mezclarlos con aceites térmicos o dieléctricos, diluirlos, y tampoco deberán quemarlos en mezclas con diesel o bunker a temperaturas inferiores a los 1200 grados centígrados (o Celsius o el equivalente en grados Fahrenheit).
- g) Los residuos sólidos como: madera, textiles, pétreos y lodos, que se encuentren contaminados con productos peligrosos, deberán ser almacenados en contenedores cerrados y entregados al gestor ambiental designado por la Municipalidad.
- h) Todos los generadores que manejen residuos líquidos de solventes, combustibles, grasas, aceites y solventes hidrocarburos, contarán con un lugar destinado para la disposición provisional o temporal de estos residuos. Este sitio debe ser impermeabilizado y disponer de material absorbente para casos de derrame.
- i) Los residuos provenientes del sector eléctrico o actividad afín, deben ser entregado al gestor ambiental, con la documentación que certifique los niveles de PCB's (bifenilos policlorados, por ejemplo aceites dieléctricos, adhesivos, pinturas).
- j) Los aceites de corte de taladrina y los dieléctricos (de transformadores eléctricos (de transformadores eléctricos), deben ser almacenados en sus recipientes de origen, queda prohibido almacenar en recipientes plásticos y de asbesto – cemento.

Art. 5.- Para ejercer la actividad de cambio, almacenamiento de aceites lubricantes, dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, se requiere obtener el correspondiente permiso ambiental previa inscripción y registro de la Dirección de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de Esmeraldas. El permiso se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o durante los meses de enero a marzo de cada año para las actividades ya establecidas. Ninguna actividad de este tipo, estará exenta del permiso ambiental de funcionamiento otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que importe, comercialice aceites lubricantes minerales o sintéticos y grasas industriales, deberá dentro del plazo de 90 días calendarios, contados a partir de la vigencia de esta normativa, disponer en cada uno de sus establecimientos, tanques para el almacenamiento debidamente protegidos de la lluvia, identificados y señalados.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL GESTOR AMBIENTAL

CAPITULO I

Art. 7.- Para ejercer la actividad de gestor ambiental en recolección, almacenamiento de aceites lubricantes, dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, se requiere obtener el correspondiente permiso ambiental otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental. Este permiso se obtendrá obligatoriamente antes de iniciar las actividades de recolección por la Dirección de gestión Ambiental.

Art. 8.- El gestor ambiental deberá contar con un área apropiada donde se sitúen los recipientes de almacenamiento temporal, la cual debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener techo.
- b) Tener facilidad de acceso y maniobras de carga y descarga.
- c) El piso impermeabilizado.
- d) No debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua.

- e) Tener un contenedor de derrames, con capacidad equivalente al 110% del volumen del residuo almacenado.
- f) El área circundante al sitio de almacenamiento de residuos deberá estar limpia en un radio de 10m.

Art. 9.- El destino final dado por el gestor ambiental a los aceites usados, grasas lubricantes usadas, solventes hidrocarburados contaminados deberá ser aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Esmeraldas.

Art. 10.- Los residuos provenientes del sector eléctrico o actividad afín, debe ser recibido por el gestor ambiental con la documentación que certifique los niveles contenidos de PCB's (bifenilos policlorados, por ejemplo aceites dieléctricos, adhesivos, pinturas).

Art. 11.- la movilización intercantonal del aceite lubricante usado sólo podrá realizarse en unidades que cuenten con el Registro Ambiental de Movilizadores de Aceites Lubricantes Usados, entregado por la Dirección de Gestión Ambiental, previo su registro.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 12.- Debido a las características tóxicas y peligrosas de los aceites, grasas y lubricantes usados y solventes hidrocarburados contaminados, se prohíbe:

- a. Todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, subterráneas, y en los sistemas de alcantarillado o evacuación de agua residuales.
- b. Usuarios en actividades agropecuarias.
- c. Infiltrados en el suelo.
- d. Mezclarlos con los policloro de fenilos no con otros residuos tóxicos y peligrosos.
- e. La movilización simultáneamente con personas, animales, medicamentos y alimentos destinados al consumo humano o animal, o con embalajes destinados para alguna de estas labores.
- f. La movilización y almacenamiento en tambores con capacidad menor a 55 galones, salvo que se realice en vehículos tanque destinados para el efecto.
- g. La movilización sin contar con los permisos correspondientes.
- h. La utilización de la unidad de transporte para movilizar cualquier otro tipo de sustancia o elemento diferente a aceites, grasas, lubricantes usados.

- i. La entrega a personas o movilizadores que no cuenten con la autorización Municipal o el registro para su manejo, almacenamiento, procesamiento o disposición final.
- j. El almacenamiento en tanques fabricados en concreto, revestidos concreto o de asbesto – cemento.
- k. La disposición de aceites, grasas y lubricantes usados o de materiales contaminados para ser recolectados por los servicios de recolección de residuos domésticos.
- l. A personas naturales o jurídicas actuar como receptores finales, sin la debida autorización de la Dirección de Gestión Ambiental.
- m. El cambio de aceite de motor o de transmisión en espacios públicos y en áreas privadas de uso comunal.
- n. La mezcla con cualquier otro tipo de residuo o sustancia sólida, líquida o gaseosa.

CAPITULO II

DEL SISTEMA PARA EL MANEJO AMBIENTAL DE LOS ACEITES USADO

Art. 13.- será responsabilidad del Municipio de Esmeraldas brindar en forma directa o por delegación el servicio de Recolección Diferenciada de desechos aceitosos a los establecimientos que se encuentren en su jurisdicción.

Art. 14.- El Municipio de Esmeraldas designará al gestor ambiental mediante concesión o contrato de acuerdo con las disposiciones establecidas por la ley, seleccionando entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, especial y legalmente constituida para este fin.

Art. 15.- La I. Municipalidad de Esmeraldas podrá delegar o concesionar total o parcialmente cualquiera de las frases de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los aceites, grasas lubricantes y solventes hidrocarburos contaminados, para el efecto el gestor ambiental designado deberá cumplir con:

- Acatar la disposición de esta Ordenanza
- Obtener la autorización de parte de la I. Municipalidad de Esmeraldas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, previa inspección a sus instalaciones y aprobación de los procedimientos de manejo de estos residuos.
- Acatar la decisión de la disposición final que decida la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 16.- El gestor ambiental asume la responsabilidad técnica, jurídica y penal del manejo de los residuos aceitosos desde el momento y lugar en que los recibe será

responsable que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos aceitosos se realice de acuerdo con normas y procedimientos técnicos establecidos.

Art. 17.- En caso de que el Municipio asuma la prestación de estos servicios deberá cumplir con todos los requerimientos que establece esta ordenanza y su reglamento.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES

Art. 18.- las siguientes se definen como infracciones a la presente Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Título IV, capítulo IV de esta Ordenanza. El Comisario Municipal, será el encargado de imponer las sanciones respectivas.

Son conductas infractoras de esta ordenanza, las siguientes:

1.- CATEGORIA PRIMERA

- a) No registrarse, según lo previsto en el Art. 16 de la Ordenanza.
- b) No brindar la información completa en los estudios ambientales a la autoridad municipal, cuando ésta realice las inspecciones mencionadas en los Arts. 24 y 25, de esta Ordenanza.
- c) Funcionar sin haber obtenido o renovado el permiso ambiental.

2.- CATEGORIA SEGUNDA

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en el título II, capítulo I, por parte de los generadores de estos desechos.
- b) No cumplir con las obligaciones establecidas en el título III, capítulo I, por parte del gestor ambiental.

3.- CATEGORIA TERCERA

- a) No obtener la autorización por parte de la I. Municipalidad de Esmeraldas para la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos aceitosos.

- b) Obstaculizar u ofrecer resistencia a la práctica de inspección de control y muestreo que realice la Dirección de Gestión Ambiental junto al Comisario Municipal.
- c) Tener acometidas al alcantarillado sin la respectiva trampa de retención de grasas y aceites tanto el generador como el gestor.
- d) Lo establecido en el título IV, capítulo I de la Ordenanza.

Art. 19.- **REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO.-** Los establecimientos que reiteren cualquiera de las infracciones indicadas anteriormente, **serán sancionados con multas correspondientes a la clase de infracción, con un recargo de cien por ciento y la suspensión temporal por ocho (8) días;** la tercera reincidencia hará merecedor al infractor a la suspensión definitiva de su permiso y la clausura del local.

CAPITULO IV

DE LAS MULTAS:

Art. 20.- las multas a imponerse según su gravedad son:

Categoría de la infracción	RMU
CATEGORIA PRIMERA	50%
CATEGORIA SEGUNDA	150%
CATEGORIA TERCERA	300%

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para el primer año de aplicación de la presente ordenanza, se establece un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación, a fin de que las personas que generen, comercialicen, e imponen solventes y grasas entreguen a la Dirección de Gestión Ambiental y Ambiente los datos correspondientes a la cantidad de los mismos.

SEGUNDA.- Inmediatamente después de expedida esta ordenanza, el Municipio iniciará la campaña de difusión, a fin de optimizar su eficaz cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El cumplimiento de la presente normativa, no exime del cumplimiento de otras ordenanzas, relacionadas con los establecimientos que generan descargas líquidas o emisiones a la atmósfera.

SEGUNDA.- La presente ordenanza teniendo el carácter de reglamentaria, de acuerdo al Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entrará en vigencia a partir de su Promulgación en el Registro Oficial para su legalización.

DADO Y FIRMADO en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Esmeraldas a los once días del mes de noviembre del dos mil ocho.

Ernesto Estupiñán Quintero
ALCALDE DEL CANTÓN

Lc. Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECOLECCIÓN DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS fue discutida y aprobada por el I. Concejo cantonal de Esmeraldas en sesiones ordinarias del miércoles 22 de octubre y martes 11 de noviembre del 2008, en primera y segundo debate respectivamente, acorde a lo establecido en el Art. 124 de la ley Orgánica de Régimen Municipal.

Esmeraldas, noviembre 11 del 2008.

Lc. Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo estipulado en los Arts. 125, 126, 128, 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, SANCIONO Y ORDENO la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios que se editan en el cantón, la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECOLECCIÓN DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS** a los once días del mes de noviembre del 2008.

Esmeraldas, noviembre 11 del 2008.

Ernesto Estupiñán Quintero
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios que se editan en el cantón, el Señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECOLECCIÓN DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS** a los once días del mes de noviembre del 2008.

Esmeraldas, noviembre 11 del 2008.

Lc. Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

